

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

[**j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha: 15 de enero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL -CONEXO-
EJECUTANTE:	MARTA NELLY MARTÍNEZ FRANCO
EJECUTADO:	MAXIMILIANO HERNÁNDEZ PINEDA
RADICADO:	17 013 31 12 001 202200034 01
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia venció el término para que la parte deudora pagara y/o propusiera excepciones sin que lo hubiere hecho, razón por lo cual es procedente proseguir con el trámite correspondiente.

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

La solicitud de ejecución de la sentencia se hizo a continuación del proceso que impuso las condenas por concepto de prestaciones sociales, y mediante auto emitido el 19 de julio de la anualidad que acaba de fenecer, se libró mandamiento de pago y se hicieron otros ordenamientos de rigor.

En el anexo 009 del expediente digital, se encuentra la constancia del envío de la notificación del auto que libró el mandamiento de pago a la parte ejecutada, y en el archivo 010, obra la constancia secretarial de contabilización del término que tenía la parte pasiva para pagar y/o excepcionar, sin que lo hubiera hecho.

Para resolver, se

C O N S I D E R A:

1. Efectuado el control de legalidad como lo manda el numeral 12 del artículo 42 del Estatuto General del Proceso en alianza con el 132 ibídem, se advierte que las actuaciones procesales que campean en este conflicto se ajustan a las disposiciones propias, sin que se amerite

reversar lo actuado, por lo que es conveniente avanzar con el trámite respectivo.

2. La ejecución forzada promovida por la parte ejecutante reúne los requisitos que enuncia el artículo 422 y siguientes del Estatuto General del Proceso, y tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago, el título consistente en una sentencia que presta mérito ejecutivo.

3. Dentro de los medios de defensa que puede utilizar el ejecutado, es interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago o proponer las excepciones autorizadas por la ley, pero si no actúa de dicha forma, deberá procederse a emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, lo que constituye una ratificación del mandamiento de pago. Como lo dijimos en los antecedentes, la parte deudora interpuso el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, pero el mismo no salió airoso.

4. El artículo 440 del Código General del Proceso, regula lo concerniente a la orden de seguir adelante con la ejecución, y en su inciso segundo establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En aplicación de dicha normativa, se ordenará seguir adelante la ejecución y se harán los demás ordenamientos de rigor en la parte resolutoria de este proveído.

2. Las sumas económicas que por este medio represivo se están haciendo efectivas, surgieron en virtud de la sentencia condenatoria por concepto de prestaciones sociales.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución incoada por la señora **MARTA NELLY MARTÍNEZ FRANCO** contra el señor **MAXIMILIANO HERNÁNDEZ PINEDA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte deudora y a favor del ejecutante.

TERCERO: FIJAR las agencias en derecho, una vez quede ejecutoriado este proveído.

CUARTO: DISPONE que la liquidación del crédito se sujete a lo reglado en el artículo 446 de la Obra General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9db9135c8a19a5586a7e7d59d5f9bb3db01e8b8dd3599a7fc575feb80c231ac**

Documento generado en 15/01/2024 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>